

**REGLAMENTO  
INTERNO DE CONVIVENCIA**

---

**CLUB DE CAMPO EL MORO**



**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria- 31 de julio de 2021**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA  
DEL CLUB DE CAMPO EL MORO**

Este Reglamento es dictado de conformidad a lo establecido en el “Estatuto del Club de Campo El Moro”, Capítulo XI, y es de aplicación a todos los propietarios, sus familiares, invitados, proveedores, inquilinos y beneficiarios de derechos reales, sin admitir excepción de ningún tipo.

Las normas especiales contenidas en este Reglamento serán de aplicación respecto de hechos producidos tanto en el área común como en la recreativa, según se estatuye seguidamente.

**TÍTULO I**

**NORMAS DE APLICACIÓN  
EN EL ÁREA COMÚN Y EN LOS SECTORES PRIVATIVOS**

**ARTÍCULO 1º. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

1) Responsabilizarse por el hecho propio, el de su grupo familiar, el de sus invitados, inquilinos o usuarios, como así también por los hechos de sus dependientes o personal a su servicio y cosas de las que se sirva y el de los animales domésticos que tenga en su propiedad.

2) Hacer conocer al comprador, inquilino u ocupante de su propiedad, así como a sus invitados, las disposiciones del Estatuto que le resulten aplicables, así como los reglamentos de edificación, deportivos, este de Convivencia y los que se dicten a futuro.

3) Conservar en buen estado su lote, con el agua de las piscinas en adecuadas condiciones de mantenimiento, y proveer al corte del césped en su parque, en todas sus veredas perimetrales hasta la calzada, como así también realizar la poda de árboles y cercos de acuerdo a las reglas del arte y en las fechas determinadas por la administración del CCEM. El estado de abandono de la parcela facultará al CCEM, previa intimación, a la realización de las tareas pertinentes a costa del propietario.

4) Realizar las podas y corte de césped en los días y horarios que establezca la Administración del CCEM.

5) Arrojar los residuos vegetales adecuadamente embolsados y en los lugares y horarios previstos en el cronograma que a tal efecto publica la Gerencia de Administración.

6) Sacar los residuos domiciliarios, separando los orgánicos de los reciclables de conformidad con las disposiciones municipales, depositándolos en los recipientes reglamentarios con tapa y con la altura establecidos por la Administración del CCEM.

7) Respetar las normas establecidas en el Reglamento de Edificación.

8) Realizar una tenencia responsable de los animales domésticos, según se estatuye en el Anexo “Tenencia Responsable de Animales Domésticos” que integra el presente.

## ARTÍCULO 2°. CONDICIONES DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN Y CIRCULACIÓN POR LA MISMA.

1) El acceso deberá hacerse de conformidad a las disposiciones que establezca el Consejo Directivo y que se darán a conocer a través de la Gerencia de Administración.

2) La reglamentación de acceso deberá precisar los requisitos a cumplir por quienes lo hagan con vehículos o como peatones, de acuerdo a los siguientes lineamientos, a saber: a) estará vedado el ingreso de camiones o vehículos de carga los días sábados después de las 13.00 hs., domingos y feriados, excepto con autorización expresa y fundada de la Gerencia de Administración; b) estará vedado el ingreso de camiones, colectivos, taxis o remises fuera del cumplimiento de sus funciones específicas; c) establecerá el peso máximo total y por eje; d) determinará el plazo en que estará vedada la circulación después de cesadas las lluvias, así como el circuito por el cual deberán transitar para llegar a destino; e) los propietarios, inquilinos, visitas y proveedores, deberán hacerlo cumpliendo los recaudos que se fijen para cada caso, en especial: i) registrar sus datos y fotografía en la forma que se establezca a fin de posibilitar la debida identificación; ii) utilizar los sistemas de acceso automático que se establezcan, en la forma y con el cuidado correspondiente; iii) no facilitar los sistemas de acceso a terceros.

### 3) SEGURIDAD

a) Frente a situaciones de emergencia y entre otras medidas, la Gerencia de Administración podrá proceder a cerrar temporalmente todos los accesos a la urbanización. En dichos casos, los propietarios deberán respetar las indicaciones que se impartan para su seguridad.

b) Facilitar de buen grado la revisión aleatoria de baúles e interior de los vehículos, contribuyendo a una mejor seguridad.

c) Verificar, previo a retirarse de la urbanización, el cierre de todas las aberturas y puertas que posee su casa a fin de contribuir a la seguridad.

d) Apagar las luces reglamentarias y encender las luces interiores bajando la ventanilla del vehículo, para facilitar el control de la vigilancia a su ingreso a la urbanización.

e) Asumir la exclusiva responsabilidad de los costos emergentes ante eventuales reclamos civiles, laborales o administrativos, ya sea por pago de haberes, cargas sociales, despidos, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y/o cualquier otro concepto, debiendo mantener indemne al CCEM, por reclamos derivados de la eventual contratación de empleados en relación de dependencia del CCEM.

### 4) PROHIBICIONES

a) Conducir ciclomotores o motocicletas sin casco y sin seguro o manejados por menores de 16 años; y de automóviles, camiones o camionetas sin la correspondiente licencia habilitante y sin seguro (Ley 24.449).

b) Circular sin luces reglamentarias encendidas durante el horario nocturno. Las bicicletas deberán circular con luces o elementos reflectantes que permitan su avistamiento.

c) Circular con vehículos no autorizados por la ley de tránsito.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA**  
CLUB DE CAMPO EL MORO

d) Circular en cualquier vehículo: i) a una velocidad superior a 30 km por hora; ii) por zonas parquizadas o prohibidas a cualquier velocidad; iii) sobrepasar al vehículo precedente si circula a la velocidad máxima permitida.

e) Conducir cualquier tipo de vehículos con niños en las rodillas, y vehículos de dos ruedas con más de dos ocupantes.

f) Utilizar las calles para el aprendizaje de manejo.

**ARTÍCULO 3°. OTRAS PROHIBICIONES PARA ASEGURAR  
LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS**

Las indicaciones que se enumeran seguidamente, propenden a que la totalidad de los vecinos de la urbanización puedan disfrutar de sus casas y el entorno natural con la máxima plenitud, conciliando en la medida adecuada las molestias inevitables que se generan con la actividad social y familiar.

a) Producir ruidos y utilizar artefactos luminosos que causen molestias a los vecinos, con una intensidad de sonido que supere los 50 decibeles.

Lo expuesto incluye desde los producidos por vehículos de cualquier tipo, las herramientas de corte de césped o podas, taladros, etc., hasta las que se generan en reuniones sociales, circunstancia en la cual se deberán arbitrar los medios para que la emisión sonora de equipos de audio cese no más tarde de la hora 3.

La forma de realizar la medición y su registro, será establecida por el Consejo Directivo y debidamente informada.

b) Ingresar animales domésticos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 36/2006 del Municipio de Marcos Paz.

c) La circulación de animales sueltos: sobre el particular es de especial aplicación lo dispuesto por la Ordenanza N° 36/2006 del Municipio de Marcos Paz. En los casos en que se trate de animales de porte (caballos, vacas), se realizará la denuncia ante la patrulla rural.

d) Alojarse, mantener o criar cualquier tipo de animales no domésticos, tales como ovejas, aves de corral, caballos, etc. ya sea en lotes propios o de terceros.

e) Hacer pastar animales en espacios comunes o no tomar los recaudos adecuados para evitar que deambulen sueltos.

f) Cultivar plantas y hortalizas, salvo con fines ornamentales o consumo personal.

g) Practicar tiro con armas de cualquier clase, en especial de fuego.

h) Ingresar a cualquier propiedad o a las instalaciones del club sin la debida autorización.

i) Atentar contra el patrimonio arbóreo situado en lugares públicos o en terrenos del Club.

j) Destruir o dañar cualquier bien común, tales como puentes, caminos, plazas, luminarias, estacionamientos, alambrados o espacios verdes, entre otros.

k) Desagotar aguas servidas en la vía pública o en terrenos vecinos.

l) Desagotar piletas de natación en la vía pública los días sábados, domingos y feriados.

m) Realizar hechos o actos que de cualquier modo afecten la normal convivencia.

## TÍTULO II

### NORMAS DE APLICACIÓN EN EL ÁREA RECREATIVA

#### ARTÍCULO 1º. ACCESO AL ÁREA RECREATIVA.

Sólo tendrán derecho a acceder al área recreativa del Club quienes revistan como socios, sus familiares e invitados, y siempre que se encuentren con la cuota social paga. No podrán ser invitados de socios quienes sean propietarios no socios. Ante la eventualidad de que un propietario no socio ingrese al área recreativa y practique algún deporte, habilitará a darle de alta como socio y formularle el cargo del arancel que correspondiere por la práctica de que se trate.

#### ARTÍCULO 2º. PRÁCTICA DE DEPORTES.

Cuando se trate de deportes arancelados, sólo podrán practicarlos los socios y sus invitados que abonen el arancel correspondiente. La práctica de un deporte arancelado por parte de un socio que carezca del Carnet Único Deportivo, implica la tácita aceptación de que se le formule el cargo pertinente en la liquidación mensual de su propiedad.

#### ARTÍCULO 3º. OBLIGACIONES.

Los socios, sus familiares, invitados, inquilinos y demás personas que por cualquier motivo ingresen al área recreativa del Club deberán cumplir y hacer cumplir mientras permanezcan dentro de ésta:

- a) Las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos dictados por el Consejo Directivo del Club y/o las disposiciones municipales.
- b) Las disposiciones vigentes para la práctica de cada deporte o actividad.
- c) Las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones y/o recomendaciones que se dicten en su consecuencia por intermedio del Consejo Directivo o de la Gerencia del Club.

En todos los casos, los socios y sus invitados deberán ajustar su conducta antes, durante y después de la práctica de la actividad de que se trate, ajustada a una sana convivencia, sin violencia física ni verbal, debiendo responsabilizarse por las eventuales sanciones que pudiere recibir el CCEM por dichos actos.

#### ARTÍCULO 4º. PROHIBICIONES.

- a) Ingresar con animales domésticos.
- b) Practicar tiro con armas de fuego o de cualquier otra clase.
- c) Consumir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Actuar de manera agresiva, discriminatoria o reñida con la moral.

### **TÍTULO III**

#### **DEL TRIBUNAL DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA**

##### **ARTÍCULO 1º. INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL.**

Cuando se verifiquen infracciones a lo dispuesto por este Reglamento o existan problemas entre vecinos que transgredan algunas de las disposiciones de este Reglamento, o se produzcan situaciones que afecten las buenas relaciones entre miembros de la comunidad, el Tribunal de Convivencia actuará de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes. Tomará intervención y actuará como mediador o amigable componedor en la búsqueda de la solución del conflicto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Tribunal podrá derivar a la Gerencia de Administración la atención de aquellos casos que por su naturaleza y encontrarse probados, o por reincidencia del infractor, entienda que no resultará conducente una nueva intervención personal del mismo.

##### **ARTÍCULO 2º. ADOPCIÓN DE MEDIDAS.**

Cuando se transgreda alguna disposición de los reglamentos, el Tribunal citará al supuesto infractor a una reunión conciliatoria, en la que se pondrá en su conocimiento la denuncia en su contra a fin de que proceda a formular descargo. El Tribunal deberá agotar todos los recaudos necesarios a fin de evitar males mayores y solucionar el conflicto. En caso de rebeldía o comprobación de la culpabilidad del infractor, el Tribunal establecerá las sanciones pertinentes conforme con lo establecido en el artículo siguiente.

##### **ARTÍCULO 3º. SANCIONES.**

Las sanciones que el Tribunal de Disciplina podrá elevar para su aplicación al Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Suspensión (en el caso de que el transgresor sea socio).
- d) Expulsión.

El Tribunal de Disciplina sugerirá la adopción de las medidas apropiadas para hacer cesar una conducta violatoria a lo dispuesto en este Reglamento, con la intervención de quien estime corresponder.

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida y los antecedentes del infractor.

En el caso de resolverse la aplicación de una multa, la misma será la que corresponda a la escala que se describe en el anexo respectivo.

La unidad de medida de las multas (UMM), es el valor de la expensa correspondiente a lote con casa del mes en que se aplique la sanción.

La primera sanción será equivalente a  $\frac{1}{3}$ ; la segunda a  $\frac{2}{3}$ ; y a partir de la tercera el monto será el total. Las eventuales reincidencias habilitarán la aplicación de un importe equivalente a 3 veces el importe tasado.

Una vez firme la sanción de multa aplicada, ésta será debitada en la primera liquidación siguiente; y a los efectos de su cancelación recibirá el mismo trato que las expensas. La aplicación de una sanción no releva al infractor de pagar los gastos generados por su conducta o indemnizar los daños producidos. El Tribunal de Disciplina y Convivencia deberá notificar debidamente al infractor las sanciones adoptadas, llevando un registro de todas las medidas disciplinarias aplicadas, disponiendo su publicación donde estime corresponder.

## TÍTULO IV

### PAUTAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. **Notificación.** El propietario objeto de las actuaciones deberá ser citado mediante nota personal o a través de medio electrónico (correo electrónico y/o whatsapp u otro análogo) para que comparezca en persona o mediante reunión virtual en día, hora y sistema que se le comunicará al efecto. En la primera oportunidad en que se presente, deberá ratificar su domicilio real y constituir los electrónicos que desee para futuras notificaciones.
2. **Menores.** En caso de infractores menores de edad, las citaciones y notificaciones que se practiquen deberán ser derivadas al padre, madre, tutor o encargado en forma indistinta.
3. **Realización de la audiencia virtual.** Si el Tribunal optare por realizar las reuniones en forma virtual, las mismas serán videograbadas y los registros serán guardados como respaldo de las actas y resoluciones que se adopten en consecuencia.
4. **Información de los hechos.** En la misma oportunidad se le harán conocer los hechos o denuncias que dieron origen a la actuación, se le tomará declaración y se le hará saber que dispone de diez días para formular el descargo que considere pertinente y para ofrecer prueba, de todo lo cual se dejará constancia en acta que se labrará a posteriori firmada.
5. **Medidas de prueba.** Formulado el descargo o, en su defecto, vencido el plazo para hacerlo, se dispondrán las medidas pertinentes a la prueba de los hechos imputados y las que eventualmente solicite el imputado.
6. **Reconocimiento de los hechos.** No será necesaria la producción de medidas de prueba si el infractor reconociera los hechos que originaron la actuación o si ya existieran elementos o indicios suficientes para resolver. Tampoco se producirán las medidas de prueba que se consideren inconducentes, de lo que se deberá dar debido fundamento.
7. **Descargo.** Producidas las pruebas, se citará nuevamente al infractor para que tome conocimiento de éstas y se dejará constancia en un acta y en la que se le hará saber que en el plazo de 5 días podrá formular por escrito las observaciones que considere pertinentes respecto a dichas pruebas.



8. **Aplicación de sanción.** Formuladas las observaciones a que se refiere la norma anterior, o en su defecto, vencido el plazo para hacerlas, o en el caso previsto en la 5ª pauta, el Tribunal hará conocer al infractor lo resuelto en el plazo de 10 días.
9. **Revisión por la Asamblea.** El sancionado podrá solicitar la revisión de la sanción aplicada ante la primera Asamblea Ordinaria que se convoque a posteriori.

## **ANEXO**

### **LISTADO DE ACCIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE MULTAS**

#### **1. Infracciones a la seguridad**

- a) Acceso a la urbanización por lugares inhabilitados (1 UMM)
- b) Resistencia a los controles de seguridad o incumplimiento de las indicaciones destinadas a la identificación de los ocupantes de los vehículos (1 UMM)
- c) Facilitación de ingreso a proveedores fuera de horario y/o por lugares reservados a propietarios (1 UMM)
- d) Facilitación de tarjeta de acceso a terceras personas (2 UMM)
- e) Ingresar con vehículo pegado al precedente evitando el registro de acceso (2 UMM)

#### **2. Infracciones a la seguridad vial**

- a) Exceso de velocidad (hasta 60 km/h.: 1 UMM; más de 60 km/h: 2 UMM)
- b) Falta de detención en los cruces con señalización de PARE (½ UMM)
- c) Circular en vehículos no autorizados (1 UMM)
- d) Circular sin credencial habilitante (2 UMM)
- e) Circular sin casco de protección (½ UMM)
- f) Estacionamiento en lugares prohibidos (½ UMM)
- g) Efectuar maniobras acrobáticas (1UMM)

#### **3. Infracciones a la tranquilidad vecinal**

- a) Generar ruidos molestos originados por cualquier fuente (1 UMM).
- b) Realizar corte de pastos o podas fuera de los días y horarios habilitados (½ UMM).
- c) No asegurar el cerco perimetral para impedir la salida de animales domésticos a la calle (½ UMM).
- d) Incumplir las disposiciones del anexo "Tenencia Responsable de Animales Domésticos" (½ UMM)

#### **4. Infracciones al orden y limpieza de la urbanización**

- a) Carecer de cesto reglamentario o tenerlo sin tapa (½ UMM)
- b) Depositar los residuos orgánicos fuera del cesto o en días u horarios no habilitados para ello (½ UMM).



**REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA**  
CLUB DE CAMPO EL MORO

- c) Depositar los restos de cortes de pastos y montículos de hojas, fuera de los bolsones reglamentarios (½ UMM).
- d) Depositar los restos de cortes de pastos y de podas, en días no previstos para la zona respectiva (½ UMM).
- e) Depositar restos de podas en exceso del máximo permitido (½ UMM).
- f) Mantener los pastos crecidos del lote y/o las veredas y/o las zanjas del frente (½ UMM).
- g) Incumplir la disposición de separación de residuos reciclables (½ UMM).
- h) Alojar, criar o mantener en lotes propios o ajenos animales no domésticos (1 UMM).
- i) Deteriorar o vandalizar las instalaciones comunes (1 UMM)

**5. Infracciones al Reglamento de Edificación**

- a) Iniciar obra sin contar con plano visado por el CCEM y el plano aprobado municipal (5 UMM).
- b) Ejecutar la obra no conforme a plano (diferente proyecto o ubicación en el lote, superación de los m2 aprobados, construcciones no declaradas) (3 UMM).
- c) Realizar construcciones y/o instalaciones no permitidas en los retiros (3 UMM).
- d) Invasión de ochavas (3 UMM).
- e) Construcción de cercos medianeros y/o en línea municipal no ajustados a la reglamentación (2 UMM).
- f) Falta o deficiencia en la ejecución de alcantarillas (1 UMM)
- g) Depositar materiales o realizar mezclas fuera del límite del lote (½ UMM).
- h) Omitir la colocación de cerco perimetral de obra (1 UMM).
- i) Omitir la colocación de cartel de obra (½ UMM).
- j) Incumplimiento del plazo de construcción (1 UMM).
- k) Abandono de obra (3 UMM).

**6. Infracciones en las prácticas deportivas**

- a) Producir actos de violencia verbal o física antes, durante o después de una actividad deportiva (1 UMM).
- b) Si la sanción a aplicar fuera económica, la misma se habrá de duplicar si de resultas de esos actos la Entidad resultara sancionada de cualquier modo.
- c) Siempre la sanción llevará como accesorio la indemnización de los daños económicos que deba afrontar la Entidad.

**7. Infracciones a la convivencia societaria**

- a) Arrojar residuos fuera de los cestos (¼ UMM)
- b) Ingresar al área recreativa o a los distintos sectores de la misma, por lugares no habilitados y/o fuera de los horarios de funcionamiento (½ UMM)
- c) Generar actos de violencia, intolerancia o discriminación (1 UMM)

## ANEXO

### “TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS”

Es decisión de la comunidad de la urbanización Club de Campo El Moro, proponer a los vecinos declararla pro vida animal, entendiéndose por tal el bienestar del animal y el control de la población animal a través de la educación, la tenencia responsable, el fomento de la adopción, la esterilización quirúrgica sin distinción entre hembras y machos, mestizos y de raza.

Sin embargo, dadas las características del predio que facilita la proliferación de perros libres en los espacios comunes y teniendo en cuenta el peligro potencial que esto representa en la seguridad de las personas, ya sea por el riesgo de transmitir posibles enfermedades a las personas, como así también por la posibilidad que estos animales sean los causantes de accidentes de tránsito, agresiones y daños a las personas y dispersión de basura; y debido a la falta de conductas sociales responsables sobre la tenencia de animales domésticos, hace necesario que se deba reglamentar la tenencia responsable de animales domésticos para satisfacer la demandas de la comunidad, en un marco de buena convivencia.

#### Artículo 1º: Tenencia responsable y bienestar animal.

Se entiende por Tenencia Responsable a la suma de deberes y obligaciones que debe cumplir el dueño de un animal de compañía, orientado al bienestar animal, de las personas, del entorno y la responsabilidad de los actos del animal.

Se entiende por Bienestar Animal todas las necesidades del animal, las que abarcan la obligación de proporcionar: medio ambiente adecuado; alimentación acorde a la especie; atención de salud necesaria tanto preventiva como curativa; niveles mínimos de contención y afecto, siendo incompatibles el maltrato, los abusos, las crueldades y el abandono, todo de acuerdo a la **Ley Nacional 14.346** de “Malos tratos y actos de crueldad contra animales y la Declaración Universal de los Derechos del Animal”.

#### Artículo 2: Definiciones

Animal doméstico de compañía: todo aquel animal, que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre sirviendo de compañía al mismo.

Animal doméstico abandonado: todo aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido y que no lleve ninguna identificación de su dueño.

Dueño o poseedor o tenedor: será considerado responsable de ese animal, toda persona mayor de edad que otorgue asilo temporal o permanente a un animal residente en el predio.

**Artículo 3º: Obligación de todo dueño, responsable o tenedor:**

- d) Tomar las medidas necesarias para que la mascota no traspase los límites de su parcela.
- e) Circular por el predio únicamente con cadena o sistema de control que aseguren la integridad física de terceros y/u otros animales y conducidos por personas cuyo físico asegure el adecuado control del animal.
- f) Abstenerse de ingresar animales a los edificios sociales, áreas gastronómicas y campos deportivos.
- g) Proveerle alimentación adecuada.
- h) Proporcionarle condiciones óptimas e higiénicas de refugio.
- i) Darle buen trato.
- j) Como tratamiento sanitario y preventivo mínimo: desparasitarlo cuatrimestralmente, y vacunarlos anualmente contra la rabia.
- k) Tomar las medidas necesarias para que los perros no molesten a los vecinos, principalmente en horario de descanso.
- l) Identificar a cada animal con uso de collar con chapita identificatoria o el método que establezca el Consejo Directivo en el futuro de resultados de mejores sistemas que puedan crearse.
- m) En caso que existan dudas acerca de la peligrosidad del animal, la Gerencia de Administración podrá exigir la presentación de un certificado extendido por un profesional veterinario que certifique que las características propias que presenta el animal descartan signos de violencia o agresividad potencial.

**Artículo 4º: Todo dueño, responsable o tenedor tendrá prohibido:**

- e) Abandonar los animales en los espacios comunes o en viviendas cerradas o deshabitadas, o lugares sin protección de las inclemencias climáticas.
- f) Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño, así como cometer actos de crueldad contra los mismos.

**Artículo 5º: Perros potencialmente peligrosos**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA**  
**CLUB DE CAMPO EL MORO**

Según la Ley Provincial 14.107 son aquellos incluidos dentro de una tipología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y otros animales: Akita Inu; American Staffordshire; Bullmastiff; Bull Terrier; Doberman; Dogo Argentino; Dogo de Burdeos; Fila Brasileño; Gran Perro Japones; Mastin Napolitano, Pit Bull Terrier; Presa Canario, Rotweiler y Staffordshire Bull Terrier. En consecuencia se establece que: a) los animales citados precedentemente sólo podrán transitar por los espacios comunes con el correspondiente bozal y collar de ahorque; b) el lote del dueño, tenedor o responsable de estos animales deberán contar con un cerramiento adecuado para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a ella.

**Artículo 6º: Responsabilidad.**

El dueño, poseedor o tenedor de animales domésticos será responsable por los daños y perjuicios que éste ocasione, es decir, en caso que hiere a una persona la relación quedará circunscripta entre el propietario del animal y la víctima. En caso de antecedentes graves con daño sobre el físico de una persona, el CCEM podrá exigir el desalojo del animal del predio.

**Artículo 7º**

Queda terminantemente prohibida la cría de animales en todo el ámbito del CCEM.